



ENTÉRATE ESPECIAL

Consultoría Fiscal

Criterio Jurisdiccional 10/2024 de la PRODECON: No existe fundamento legal que permita al SAT supeditar la eficacia de una Fusión a la aceptación o rechazo del aviso de cancelación del RFC por fusión de sociedades.

Estimados clientes y amigos:

El pasado 5 de marzo de 2024, la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente (“PRODECON”) publicó, en Segunda Sesión Ordinaria del Comité Técnico de Normatividad, el “Criterio Jurisdiccional 10/2024 Fusión de sociedades”, en la cual señala que las obligaciones fiscales de la persona moral fusionada se transmiten a la fusionante desde el momento en que dicha fusión surte efectos, pues no existe fundamento legal que permita al Servicio de Administración Tributaria (“SAT”) supeditar la eficacia de dicho acto a la aceptación o rechazo del aviso de cancelación del Registro Federal de Contribuyentes (“RFC”) por fusión de sociedades.

Conforme a los antecedentes de dicho criterio, el SAT notificó a un contribuyente - persona moral fusionada - un requerimiento de obligaciones omitidas mediante el cual se le solicitó la presentación de cuatro declaraciones (por diversas obligaciones) correspondientes al periodo posterior a la fusión; motivo por el cual, la persona moral fusionante ingresó un caso de aclaración a través del cual se argumentó que dicha obligación debió y fue cumplida, a partir de la fecha del surtimiento legal de la fusión, por la sociedad fusionante; sin embargo, la autoridad resolvió que la sociedad fusionada era la obligada a presentar dichas declaraciones, finalmente, rechazándole el aviso de cancelación de RFC por fusión previamente presentado.

Para tales efectos, el SAT notificó a la entidad fusionada la resolución mediante la cual se le impusieron cuatro multas por la omisión en la presentación de las declaraciones correspondientes dentro del plazo indicado en el requerimiento; por tanto, la sociedad fusionante, con ayuda del *Ombudsman* del contribuyente, interpuso recurso de revocación en contra de la mencionada resolución. En adición, la autoridad fiscal estableció que no se acreditó que la fusión surtiera efectos al no contar con la autorización por parte del SAT, razón por la que se promovió juicio de nulidad controvirtiéndose la resolución recaída al recurso, así como la inicialmente recurrida.



Criterio Jurisdiccional 10/2024 de la PRODECON: No existe fundamento legal que permita al SAT supeditar la eficacia de una Fusión a la aceptación o rechazo del aviso de cancelación del RFC por fusión de sociedades.

En este orden de ideas, el órgano jurisdiccional al momento de estudiar el juicio de nulidad, además de puntualizar que la fusionante contaba con el interés jurídico para promover ese medio de defensa, así como el juicio de nulidad en el que se actuaba, al acreditar mediante documento público debidamente protocolizado de la fusión, determinó que la fusionante, a través del surtimiento de los efectos legales de la fusión, adquirió diversas obligaciones fiscales, sin que para ello fuera necesario esperar a que la autoridad fiscal reconozca y autorice el aviso de cancelación de RFC por fusión.

Finalmente, con base en esas mismas consideraciones, el órgano jurisdiccional precisó que las multas controvertidas eran ilegales en razón de que se dio aviso oportunamente al SAT sobre la fusión de las sociedades, surtiendo efectos dicha fusión desde que ésta ocurre, sin que exista fundamento legal que determine que deba existir previa autorización por parte de la autoridad fiscal; por lo que esta se encontraba impedida para imponer una multa a la empresa fusionada al haber desaparecido, con independencia de que se haya rechazado el aviso de cancelación del RFC por fusión.

Les compartimos la liga del criterio completo para su mejor referencia.

<https://portal.prodecon.gob.mx/index.php/home/marco-normativo/criterios-normativos-sustantivos-jurisdiccionales/criterios-jurisdiccionales>



En caso de requerir cualquier asesoría en relación con el presente:
consulta@bettinger.com.mx

